



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 462

(09 NOV 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-012421 del 30 de abril de 2018, la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676"*, ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que por medio del Auto No. 267 del 18 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676"*, ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, dando apertura al expediente ATV 815.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 815, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676"*, ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, emitiendo el Concepto Técnico No. 228 del 4 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad SATOR S.A.S., mediante radicado N° E1-2018-012421 del 30 de abril de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

Respecto a las áreas solicitadas para el desarrollo del proyecto, la sociedad no indica la duración, o tiempo de intervención del proyecto. Es de conocimiento que los proyectos mineros se ejecutan en frentes de explotación en diferentes rangos de tiempo, por lo cual dicha información deberá ser aclarada y tomada en cuenta dentro del presente estudio. Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad debe considerar que la mayor parte de la vegetación, en especial la relacionada a epifitas vasculares es altamente dinámica, por lo que puede presentar cambios considerables en periodos de tiempo de 5 años o menores. Así mismo se debe considerar que los seguimientos y monitoreos y la ejecución de las medidas de manejo deben ser manejables en periodos de tiempo no mayores a cinco años, de forma que tanto la empresa que adquiera las obligaciones, como la autoridad ambiental que las evalúe, aseguren una gestión adecuada en la ejecución y seguimiento de las obligaciones, en los tiempos definidos.

En este sentido la sociedad deberá aclarar y ajustar las áreas objeto de solicitud para el o los polígonos sobre los cuales se tiene proyectada la intervención en un horizonte máximo de cinco (5) años, pues sobre un escenario mayor el levantamiento no es procedente por las consideraciones anteriormente anotadas. Por lo anterior, y en caso que la fase de explotación sea mayor a 5 años, se deberá iniciar la respectiva solicitud de levantamiento de veda, donde se evidencia las especies existentes en ese momento.

Respecto a las medidas de manejo que se propongan, su ejecución, seguimiento y monitoreo debe así mismo planificarse para la temporalidad definida.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

En primera instancia la sociedad no presenta dentro de la documentación un marco biótico general, donde se indique entre otros datos como zonas de vida, ecosistemas del área de interés, y caracterización general de la flora presente en el área de intervención.

Se presenta la información de las coberturas vegetales de manera general, relacionadas con la descripción técnica, pero no especifica para el área puntual de intervención. En este sentido no se detalla dentro del documento la información específica de las coberturas vegetales que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto dentro de las 71,18 ha, las cuales presentaran la intervención de los individuos en categoría de veda nacional objeto de solicitud. Dicha información deberá estar además soportada por la cartografía digital en formato shapefile que contenga los polígonos de las coberturas.

Finalmente la sociedad no presenta información respecto a la composición florística del área a intervenir, por lo que no es posible corroborar la presencia de especies arbóreas y helechos arborescentes en categoría de veda nacional. En este sentido la sociedad deberá remitir la composición florística para el área de intervención del proyecto, con el fin de completar la información biótica general del área que se pretende intervenir.

Ahora bien, se debe tener en cuenta las consideraciones anotadas respecto al ajuste de las áreas por el tiempo proyectado de intervención de manera que se ajusten a una proyección inicial no mayor a 5 años, por lo cual la información deberá ser precisada para esta temporalidad, y deberá presentarse de manera acorde entre la documentación y la cartografía digital remitida. Es decir que una vez se presente el polígono definido, se deben ajustar las tablas presentadas en el documento, y los análisis respectivos que se consideren, actualizando así el documento de la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Tal como se referencio anteriormente la sociedad no remite información que indique la presencia o no de helechos arborescentes y especies arbóreas en categoría de veda nacional. Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad deberá adelantar el muestreo del 100% de los individuos de los que se hace mención en la Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, adjuntando la base de datos del inventario forestal en formato Excel, donde se incluya el total de individuos arbóreos a intervenir, y especificando información tal como nombre científico, familia, nombre común, datos dasométricos, Cobertura de la tierra, y coordenadas de cada individuo, lo anterior en caso de adelantar registros. En este mismo sentido, de presentarse especies arbóreas o de helechos arborescentes en veda nacional, para los individuos arbóreos con diámetro a la Altura del Pecho (DAP) menor a 10 cm (en categoría de desarrollo brinzal y latizal), e individuos de helechos arborescentes con altura menor a dos (2) metros, se deberá realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo igual o menor al 15%, por unidad de cobertura vegetal, dentro del área de intervención del proyecto.

En relación a la metodología de inventario y muestreo presentada por la sociedad se anota que fueron adelantados muestreos de 4000 m², en las coberturas de vegetación secundaria y pastos arbolados. Al respecto se debe indicar que la información presentada claramente no corresponde a una metodología estandarizada para el levantamiento de información de los grupos en categoría de veda nacional (Orquídeas, Bromelias, líquenes, musgos y hepáticas). Respecto a los muestreos adelantados para los hábitos rupícola y terrestre, la sociedad no presenta un marco metodológico, por lo que no se entiende, la manera en que se adelantaron dichos muestreos.

En este sentido la sociedad deberá adelantar los muestreos con un marco metodológico de referencia que incluya además de la identificación en forófitos, los sustratos rupícolas y terrestres, reportando la misma metodología, los análisis de los resultados, soportes, y conclusiones.

La sociedad además de implementar un método apropiado para las especies de interés, deberá corroborar que la intensidad de muestreo fue óptima. Dicha validación deberá adelantarse posterior a completar el número de muestreos mínimos que se establezca previamente conforme el método. En este sentido una vez se adelante el muestreo con el número de forófitos y puntos de suelo y roca mínimos dependiendo del método escogido, se deberá proceder a implementar mínimo dos estimadores no paramétricos que deberán ser los más estrictos.

Teniendo en cuenta que la sociedad no presenta un marco metodológico, vale la pena indicar que autores como Gradstein 2003., han desarrollado metodologías que definen parámetros de medición específicos tales como la intensidad y distancia de las unidades muestréales, ajustado el modelo estadístico de una manera óptima permitiendo su aplicación en poblaciones específicas tales como Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y Líquenes. En este sentido esta metodología no toma en cuenta únicamente la probabilidad de ocurrencia de epifitas en una muestra, sino que de manera más específica identifica el umbral de la intensidad de muestreo donde por cada unidad de muestreo desarrollada, la probabilidad de encontrar una nueva especie disminuye. De la misma forma, dicha metodología se soporta en análisis de los estimadores no paramétricos, y análisis de las curvas de acumulación de especies. Dichos modelos son más completos y óptimos para el desarrollo de este tipo de estudios.

En relación a las abundancias se considera que el registro de las epifitas no vasculares fue determinado de manera errónea, en tanto que los grupos que la conforman tienen como característica la dispersión por colonias, por lo cual los métodos ampliamente replicados cuantifican las abundancias por cm².

En relación a los índices de diversidad calculados se considera que estos han sido implementados de manera errónea. Teniendo en cuenta que las características de crecimiento, reproducción, y distribución en los hábitos y estratos de los forófitos, tanto de las epifitas vasculares como de las no vasculares son radicalmente diferentes, no se considera adecuado dentro del marco metodológico presentar un solo cálculo y análisis para todos los

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

registros de los grupos identificados. En este sentido se considera que la información presentada es muy general y carece de los análisis respectivos, por lo que los análisis deberán ser adelantados para los dos grupos vegetales (Epífitas Vasculares y Epífitas No Vasculares), y por cada una de las coberturas vegetales.

Respecto a las identificaciones de las especies, la sociedad anota que estas se adelantaron en campo. No obstante, mediante oficio con Radicado N° E1-2018-012421 del 30 de abril de 2018 se indica que la sociedad adjunta el documento "2. Certificados de herbario", el cual no corresponde con las anotaciones adelantadas en el documento, donde se indica que las identificaciones se adelantaron en campo.

En este sentido se entiende que la sociedad no remitió muestras de especies a algún herbario certificado, lo cual genera incertidumbre respecto a las especies encontradas en la zona de estudio. Además se debe indicar que 12 de las 21 especies reportadas en categoría de veda nacional fueron identificadas únicamente a nivel de género: *Heteroscyphus* sp., *Radula* sp., *Chrysothrix chlorina*, *Coenogonium* sp., *Cresponea* sp., *Cryptothecia striata*, *Dirinaria* sp., *Graphis glauconigra*, *Graphis* sp, *Graphis* sp 4, *Graphis* sp2, *Graphis* sp3, *Leptogium azureum*, *Malmidea* sp., *Parmotrema tinctorum*, *Physcia* sp., *Dimerandra emarginata*, *Epidendrum* sp.

Teniendo en cuenta lo anotado se considera que la determinación taxonómica correcta de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias, y orquídeas no se puede realizar por medio de la observación y/o conteos directos, uso de binoculares, monoculares, cámaras fotográficas, ya que esto podría generar un sesgo en el reporte de las especies, puesto que para la adecuada determinación se requiere de la visualización de características morfológicas tales como presencia de brácteas, espigas, patrones de la variación fenotípica en el caso de bromelias y orquídeas, formas, tamaños de las células de los filoides, tipo de crecimiento (acrocarpico, pleurocarpico) para los musgos, presencia y formas de anfigastos para el grupo de hepáticas. En el mismo sentido, en el caso de los líquenes se requiere observar la presencia de estructuras tales como soredios, isidios, ricinas, apotecios, lirelas, coloración y medición de esporas, escamas, entre otros, lo que requiere de herramientas especializadas de laboratorio tales como estereoscopios, microscopios, uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, que no pueden ser sustituidas para la adecuada identificación taxonómica de los especímenes. La correcta identificación de las especies permitirá a su vez la toma adecuada de decisiones en el marco de la afectación y manejos de las especies por las actividades del proyecto.

La sociedad para los fines pertinentes, y conforme las consideraciones anotadas deberá presentar el soporte para la determinación de la especie, expedida por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico de apoyo utilizado y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.

3.4. En relación a soportes cartográficos

Respecto a los insumos cartográficos remitidos, la sociedad deberá presentar la información correspondiente a las coberturas de la tierra, y puntos de muestreo una vez sea definida una metodología ampliamente replicada para los grupos de interés. Así mismo una vez se presente la información exacta de las áreas de intervención para una temporalidad no mayor a cinco (5) años, la sociedad debe presentar la información cartográfica digital actualizada.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo propuestas, se deberá presentar una medida orientada a la rehabilitación vegetal de hábitats para el establecimiento de musgos líquenes y hepáticas que serán afectados por el proyecto.

- Medidas de manejo por afectación de Epífitas Vasculares - EV

Respecto a la propuesta direccionada al Rescate, Traslado y Reubicación de Especies **Epífitas Vasculares** (Bromelias y Orquídeas) esta deberá ser reevaluada conforme se

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

indique las áreas puntuales de intervención conforme las consideraciones previamente anotadas.

En relación a las actividades de seguimiento y monitoreo, con el fin de dar una mayor garantía sobre el establecimiento de las especies objeto de traslado, este Ministerio considera que, para las especies a reubicar, se debe adelantar un monitoreo y seguimiento por un periodo de tres (3) años, presentado a este Ministerio informes de manera semestral. Teniendo en cuenta lo anotado la sociedad deberá presentar un cronograma de actividades ajustado con la temporalidad y actividades de ejecución del proyecto.

- Medidas de manejo por afectación de Epifitas No Vasculares

Se considera que la sociedad deberá formular una medida de manejo orientada a la rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de líquenes y briofitos.

En este sentido la medida deberá corresponder con un proceso de Rehabilitación Vegetal en área que colinden con coberturas de bosque natural, de manera que se presente una mayor efectividad en tanto que estos procesos permiten la conexión de parches de vegetación, de forma que se creen hábitats para el desarrollo de especies epifitas no vasculares afectados por el proyecto.

Se deberá remitir el listado de especies potenciales para el desarrollo de la medida de rehabilitación, donde se incluyan especímenes nativos determinados como potenciales forófitos, y especies con características potenciales para la restauración de áreas vegetales.

Respecto a las actividades de mantenimiento, seguimientos y monitoreos estas deberán ser reportadas en informes semestrales, y planificadas en una temporalidad mínima de tres (3) años una vez intervenidas las especies, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento y perdurabilidad tanto de las epifitas objeto de traslado, como de las áreas en las cuales se adelantará la medida de rehabilitación. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad deberá anexar indicadores de seguimiento relacionados a los estados fenológicos, fitosanitarios, de morbilidad, y mortalidad y supervivencia para las especies forófitos establecidas.

Finalmente se debe indicar que la sociedad deberá remitir el cronograma de ejecución de las actividades relacionadas a esta medida, de manera que se articulen con la proyección de ejecución de las obras.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información suministrada por la sociedad SATOR S.A.S., mediante oficio N° E1-2018-012421 del 30 de abril de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

4.1 *La información aportada por la sociedad SATOR S.A.S., **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676", ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba.*

4.2 *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies de la Resolución 0213 de 1977, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario un documento consolidado en el que se reporte la siguiente información adicional:*

4.2.1 *Aclarar y ajustar la delimitación de los polígonos de intervención de cobertura vegetal, en un escenario no mayor a 5 años, incluyendo todas las obras de desarrollo del proyecto tales como vías de acceso, ZODMES y campamentos, que requieran*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

remoción de cobertura vegetal donde se afectarían las especies en veda nacional, sobre las cuales se adelanta la presente solicitud.

4.2.2 *Presentar dentro del documento un marco biótico general de la zona de estudio, indicando un breve análisis de las zonas de vida presentes, ecosistemas del área, y caracterización florística general.*

4.2.3 *Remitir la información específica relacionada a las coberturas vegetales objeto de intervención en las 71,18 ha, señalando las áreas de traslape, y porcentajes de ocupación. Esta deberá ser presentada en tablas junto con un análisis al respecto.*

4.2.4 *Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:*

- 1. Indicar la presencia o ausencia de especies arbóreas en categoría de veda nacional, remitiendo el inventario del 100% de los individuos regulados por la Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 1977 delINDERENA. En caso de reportes de estas especies, realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% para las categorías de desarrollo de latizales y brinzales.*
- 2. Adelantar una metodología estandarizada y publicada en revistas científicas indexadas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis, donde se indiquen los procesos adelantados en pre-campo, campo y oficina para la caracterización de las especies que se encuentran amparadas por la Resolución 0213 de 1977.*
- 3. Reportar los resultados de la caracterización de las especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes, para los hábitats arbóreos, rupícolas y terrestres entre otros, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra y para cada una de las zonas de vida existentes.*
- 4. En relación con las especies litófilas y terrestres, se debe incluir la metodología implementada detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, y diseño del muestreo de manera que se dé completitud a la información presentada.*
- 5. Presentar los soportes, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, de los análisis estadísticos que validen la representatividad de los muestreos realizados en base a las metodologías implementadas. Estos deberán estar soportado por las bases de datos, y deben ser presentados por cada una de las unidades de cobertura identificadas, y por grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada.*
- 6. Presentar el soporte para la determinación de la especie, expedida por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. Presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso.*

4.2.5 *Presentar la información cartográfica actualizada conforme se definan las áreas de intervención y se ajusten los muestreos con una metodología estandarizada, en formato shapefile, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se identifique:*

- 1. Polígonos de las áreas puntuales de intervención.*
- 2. Listado de coordenadas de los polígonos puntuales de intervención.*
- 3. Ubicación puntual de los forófitos y sustratos sobre los cuales se adelantó el registro de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes.*
- 4. Coberturas de la tierra y zonas de vida, de las áreas que serán intervenidas para el desarrollo del proyecto y sus obras y facilidades asociadas.*

4.2.6 *Respecto a la propuesta de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, la sociedad deberá presentar los ajustes conforme los resultados obtenidos, de manera*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir.

- 4.2.7 *Presentar la propuesta de rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de líquenes y briofitos identificados, donde se indiquen objetivo, especies a implementar y las actividades de mantenimiento, seguimientos y monitoreos planificadas en una temporalidad mínima de tres (3) años una vez terminadas las labores de plantación de las especies.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que en cumplimiento del Auto No. 267 del 18 de junio de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 815, según consta en el Concepto Técnico No. 228 del 4 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676", ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 228 del 4 de septiembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676"*, ubicado jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 2 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 228 del 4 de septiembre de 2018,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, para que en un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue la información, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM 4676"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador del departamento de Córdoba, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Aclarar y ajustar la delimitación de los polígonos de intervención de cobertura vegetal, en un escenario no mayor a 5 años, incluyendo todas las obras de desarrollo del proyecto tales como vías de acceso, ZODMES y campamentos, que requieran remoción de cobertura vegetal donde se afectaran las especies en veda nacional, sobre las cuales se adelanta la presente solicitud.
2. Presentar dentro del documento un marco biótico general de la zona de estudio, indicando un breve análisis de las zonas de vida presentes, ecosistemas del área, y caracterización florística general.
3. Remitir la información específica relacionada a las coberturas vegetales objeto de intervención en las 71,18 ha, señalando las áreas de traslape, y porcentajes de ocupación, la misma, deberá ser presentada en tablas junto con un análisis al respecto.
4. Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:
 - a. Indicar la presencia o ausencia de especies arbóreas en categoría de veda nacional, remitiendo el inventario del 100% de los individuos regulados por la Resolución 0316 de 1974 y Resolución 0801 de 1977 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA –. En caso de reportes de estas especies, realizar un muestreo representativo con un nivel de confianza del 95% para las categorías de desarrollo de latizales y brinzales.
 - b. Adelantar una metodología estandarizada y publicada en revistas científicas indexadas, dirigidas a los grupos específicos objeto de análisis, donde se indiquen los procesos adelantados en pre-campo, campo y oficina, para la caracterización de las especies que se encuentran amparadas por la Resolución 0213 de 1977.
 - c. Reportar los resultados de la caracterización de las especies de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes, para los hábitats arbóreos, rupícolas y terrestres entre otros, la cual, deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra y para cada una de las zonas de vida existentes.
 - d. En relación con las especies litófilas y terrestres, se debe incluir la metodología implementada, detallando cada uno de los procedimientos desarrollados, y el diseño del muestreo, de manera que se complete la información presentada.
 - e. Presentar los soportes, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, de los análisis estadísticos que validen la representatividad de los muestreos realizados en base a las metodologías implementadas; estos deberán ser presentados por cada una de las unidades de cobertura identificadas, y por

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

grupo taxonómico para los diferentes hábitats de desarrollo, de acuerdo con la metodología aplicada.

- f. Presentar el soporte para la determinación de la especie, expedida por un herbario debidamente registrado, o bien, por un profesional con experiencia que las identificó, relacionando el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados. Se deben presentar los soportes utilizados en la determinación taxonómica, tales como material fotográfico de estereoscopio o microscopio según sea el caso.
5. Presentar la información cartográfica actualizada conforme se definan las áreas de intervención y se ajusten los muestreos con una metodología estandarizada, en formato shape file, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se identifique:
 - a. Polígonos de las áreas puntuales de intervención.
 - b. Listado de coordenadas de los polígonos puntuales de intervención.
 - c. Ubicación puntual de los forófitos y sustratos, sobre los cuales se adelantó el registro de las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y líquenes.
 - d. Coberturas de la tierra y zonas de vida, de las áreas que serán intervenidas para el desarrollo del proyecto y sus obras y facilidades asociadas.
6. Respecto a la propuesta de rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares, la sociedad deberá presentar los ajustes conforme los resultados obtenidos, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir.
7. Presentar la propuesta de rehabilitación vegetal de ecosistemas degradados, con el objetivo de rehabilitar hábitats propicios para el desarrollo de líquenes y briofitos identificados, donde se indiquen, objetivo, especies a implementar y las actividades de mantenimiento, seguimientos y monitoreos, planificada en una temporalidad mínima de tres (3) años una vez terminadas las labores de plantación de las especies.

Parágrafo - Los datos presentados por la empresa, deben ser concordantes entre el documento, las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.

Artículo 2. – ADVERTIR a la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad SATOR S.A.S., con NIT. 890.110.985-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 NOV 2018

Dado en Bogotá D.C., a los _____


LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS *KRB*
Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
228 del 4 de septiembre de 2018.
ATV 815
Información Adicional.
Área de ampliación del frente minero denominado Modulo G Oriental, en el desarrollo del Título Minero - TM
4676.
SATOR S.A.S.